



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## UNIDAD DE SISTEMAS

**INFORME No. 004-EPMT-G-US-2025-IN-A**

El Guabo, 15 de junio del 2025

Ab. José William Valle Chávez  
GERENTE GENERAL.

**ASUNTO:** INFORME TÉCNICO SOBRE PROBLEMAS DE USABILIDAD Y REGISTRO EN LA APLICACIÓN VEHICULAR DEL GAD PROVINCIAL DE EL ORO.

### INTRODUCCION:

En atención al oficio No. 2025-0479-PGADPEO-CB, de fecha 12 de junio del 2025, en la que se establece con carácter de inmediato se incorpore la validación de este pago al trámite de matriculación, el presente informe técnico presenta una evaluación detallada de la experiencia de usuario en la plataforma digital <https://vehicular.eloro.gob.ec>, herramienta en línea del GAD Provincial de El Oro para la gestión del registro vehicular. La evaluación se enfoca en la funcionalidad del sistema, la usabilidad del portal, el proceso de registro de usuarios y vehículos, así como la verificación de pagos.

El análisis fue motivado por múltiples reportes de usuarios, pruebas de navegación directa y observaciones de funcionamiento. A través de este informe se busca evidenciar los principales problemas que enfrenta la ciudadanía al interactuar con la plataforma.

### OBSERVACIONES DE USABILIDAD Y EXPERIENCIA DEL USUARIO

Durante el análisis se detectaron múltiples deficiencias críticas que dificultan el uso fluido y confiable del sistema, algunas son: La interfaz poco intuitiva, el diseño de la interfaz carece de jerarquía visual y orientación paso a paso, La presentación de formularios en una sola pantalla genera confusión. Si existe adaptación adecuada para dispositivos móviles. El proceso largo y tedioso, el proceso de registro del vehículo y el usuario se hace en 2 instancias, No existe una barra de progreso o indicadores que orienten al usuario sobre cuánto falta para finalizar. Problemas con el correo de validación y acceso, Los usuarios reportan que nunca reciben el correo de confirmación tras registrarse, lo que impide continuar el proceso (Pese a que en el sitio web dice textualmente: "Después de registrar tu vehículo, deberás esperar al máximo 10 minutos para crear tu cuenta en el portal de pagos. Una vez transcurrido ese tiempo, podrás acceder a PORTAL DE PAGOS para completar el proceso."). En varios casos, se debe esperar horas o incluso días para recibir el enlace de



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## UNIDAD DE SISTEMAS

acceso o confirmación de cuenta. No hay opción de reenviar el correo ni verificación alternativa (SMS, asistencia en línea, recuperación).

The screenshot shows a web form for vehicle registration. The top section is titled 'INFORMACIÓN DEL VEHICULO' and contains fields for Placa, Ramv (en caso de tenerlo), Año de Fabricación, Marca, N° de Chasis, Color, Modelo, and Tipo de Vehículo. Below this is a 'Servicio' dropdown menu. A red box highlights an error message that reads: 'Error al buscar el vehículo' followed by 'Internal Server Error'. The bottom section is titled 'INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO' and contains fields for Tipo de Documento, N° Identificación, Nombres, Apellidos, Nro. Telefónico, Correo Electrónico, and Fecha de Nacimiento. A 'Chatea' button is visible in the bottom right corner.

Al tratar de registra el vehículo aparece el siguiente mensaje de error, el mismo que no da retroalimentación, los usuarios no saben qué hacer.

El mensaje debería ser fácil de asimilar, no con detalles técnicos.

The screenshot shows two sections of a web page. The top section is titled 'DOCUMENTACIÓN ADJUNTA' and features a file upload interface with a 'Seleccionar Archivo' button and a 'Browse' button. Below the buttons, it says 'Adjunta la matrícula. Tamaño máximo: 2MB. Solo archivos PDF.' The bottom section is titled 'INFORMACIÓN IMPORTANTE' and contains three informational messages. The first message states: 'Después de registrar tu vehículo, deberás esperar al máximo 10 minutos para crear tu cuenta en el portal de pagos. Una vez transcurrido ese tiempo, podrás acceder a PORTAL DE PAGOS para completar el proceso.' The second message states: 'Si te registras después de las 6:00 p.m., tu solicitud será atendida a partir de las 8:00 a.m. del siguiente día laborable.' The third message states: 'Puede verificar si su vehículo ya se encuentra registrado accediendo al siguiente enlace: VERIFICAR REGISTRO DE VEHÍCULO'. The fourth message states: 'Recuerda presentar el recibo de pago al momento de efectuar tu trámite de matriculación.'

Algunos usuarios no pueden cargar la información contenida en el formulario, indican que "tienen que escanear", por otro lado, los mensajes adjuntos sugieren que el trámite se



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## UNIDAD DE SISTEMAS

traslade a otros días, lo que también presenta inconformidad, ya que los usuarios generan turnos para acudir a la institución y realizar el trámite de revisión.

El doble registro, es otra inconformidad de los usuarios, ya que sencillamente no saben qué hacer.

\* Estimado Cliente: Para registrarse debe ser Cliente/Proveedor en el ERP Olympos!

**Correo electrónico**

**Identificación**

Identificación sin guion (-)

**Nombre**

ej. John Doe

**Contraseña**

**Confirmar Contraseña**

**Regístrate**

Ya tienes una cuenta?

Al realizar el pago, el proceso es normal como cualquier otro Gateway de pago, pero la aplicación no identifica que ya este pagado, lo que conlleva a realizar más de un pago sobre un mismo tramite:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	REFERENCIA	FECHA	TIPO	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL	PAGAR
0703886697	Urdin Gonzalez Johnny Edgar	COMPROBANTE: C/2025/000086 - CEM VIAL   FECHA: 2025-07-18   CUOTA: 1   VENCE: 2025-07-21	2025- 07-21	D	2.48	0.0	2.48	<input checked="" type="checkbox"/>

Total a Pagar: \$2.48

Se permiten solamente TARJETAS DE CRÉDITO

**Continuar**

Al dar clic en continuar, vuelve a cargar el formulario de pago.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## UNIDAD DE SISTEMAS

El Gateway de pago no recibe todo tipo de tarjetas de crédito, este es otro problema que se encontró, y que los usuarios denuncian.

### Pagar con KUSHKI



## Algo salió mal

Ha ocurrido un error al intentar procesar tu pago.

[Inténtalo nuevamente por favor.](#)

No se realizará ningún cargo.

Algunos usuarios no tienen tarjetas de crédito, se les imposibilita el pago, y tampoco se genera órdenes de pago para realizarlo de manera manual en una agencia bancaria.

En consecuencia:

Área afectada	Impacto observado
Registro de usuarios	Alta tasa de abandono, frustración y repetición del proceso
Verificación	Proceso inconcluso por falta de correos o enlaces funcionales
Pagos	Incertidumbre, pagos no verificados o no asociados
Confianza	Pérdida de credibilidad del portal como canal confiable

### CONCLUSIONES:

El portal vehicular del GAD Provincial de El Oro presenta graves deficiencias en términos de experiencia del usuario, funcionalidad técnica y gestión de procesos clave como el registro y el pago. Estas fallas generan desconfianza, retrasos y pérdida de tiempo para los ciudadanos.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## UNIDAD DE SISTEMAS

El objetivo del presente informe es dar a conocer las inconformidades del usuario, mas no para sugerir cambios en la aplicación; sin embargo, al tratarse de un documento obligatorio en la generación de títulos habilitantes se debe dar énfasis en la facilidad de uso y mejorar la "Experiencia del Usuario".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente:

  
Ing. Johnny Urdin González, Mg.  
ANALISTA DE SISTEMAS

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO



Lic.  
Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO**  
Guabo. -

Estimado alcalde, reciba un saludo respetuoso y mis mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus altas funciones.

Mediante oficio N.º 2025-0480-PGADPEO-CB de 12 de junio de 2025, se comunicó a los GAD Municipales la entrada en vigor de la reforma a la Ordenanza N.º 2023-005-OP-GADPEO-CB y se indicó que, a partir del 16 de junio de 2025, el comprobante de pago debe exigirse ineludiblemente para culminar el proceso de matriculación vehicular en toda la provincia.

Mediante oficio Nro. 2025-0458-PGADPEO-CB con fecha 30 de Junio se pasó un comunicado de la ANT, en el cual, por intermedio de su Director Provincial, manifestó que: "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades deberán considerar como uno de los requisitos la verificación del recibo o comprobante de pago de la tasa de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural..." conforme a la normativa vigente

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento oportuno de la ordenanza, le solicito que nos haga llegar un informe de los vehículos matriculados desde el 12 de Junio al 31 de junio del presente año en la cual conste el número de placa, esto con la finalidad de corroborar lo recaudado por nuestro sistema. Informe que lo pediremos de manera mensual.

Sin otro particular, reitero mi consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Clemente Bravo Riofrío  
**PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE EL ORO**  
Copia: Abog. Willian Valle Chávez- **JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO CANTON EL GUABO**



Lic.

Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO**  
Guabo. -

De mi consideración:

Hago extensivo un cordial saludo y mis mejores deseos en el desempeño de sus delicadas funciones.

Estimado Alcalde, me dirijo a usted para informar que, en la sesión celebrada el día de hoy, 28 de mayo de 2025, el Consejo Provincial aprobó en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB, la cual regula el cobro de la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del sistema vial rural en la provincia de El Oro.

Entre los aspectos más relevantes de esta reforma destacan:

- Reducción del porcentaje aplicable a motocicletas del 15% al 8%, considerando su menor impacto en la infraestructura vial.
- Establecimiento claro y armónico de una rebaja única del 50% para personas con discapacidad y adultos mayores en un solo vehículo registrado.
- Implementación del sistema electrónico de recaudación, eliminando el uso de especies valoradas y cobros físicos entre otros aspectos.

Este cuerpo legal, tras su aprobación, será enviado al Registro Oficial para su publicación, entrando en vigor una vez publicado. En este contexto, y conforme la Resolución Nro. 075-DIR-2019-ANT del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general décima, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán considerar como requisito para la matriculación vehicular la presentación del comprobante de pago de esta tasa.

Por lo expuesto, solicitamos su valiosa colaboración para que, una vez publicada oficialmente la ordenanza, se proceda conforme lo dispuesto en la normativa vigente. Adicionalmente, informamos que el portal de pagos para la tasa ya se

encuentra operativo en el siguiente enlace: <http://vehicular.eloro.gob.ec> En los próximos días, se realizará una capacitación dirigida al personal de su unidad de tránsito para facilitar el uso del sistema.

Reiterando nuestro compromiso conjunto en beneficio de la vialidad rural y el desarrollo de nuestra provincia, quedo a vuestra disposición para cualquier información adicional. Adjunto al presente oficio la Ordenanza con las modificaciones aprobadas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**CLEMENTE ESTEBAN  
BRAVO RIOFRIO**  
Valida: Únicamente con FirmaEC

Ing. Clemente Bravo Riofrío  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Copia: Abog. Willian Valle Chávez- JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSITO



**PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** En atención a las inconsistencias identificadas en la Ordenanza vigente, la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnologías ha emitido un informe con observaciones que requieren modificaciones normativas para viabilizar la implementación del sistema de cobro de la tasa. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**Art. 1.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la tasa por contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbanos-rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

**Art. 2.- Sujetos Pasivos.** - Los sujetos pasivos de la tasa por contribución especial por servicios de mejoramiento y mantenimiento vial, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan como lugar de matriculación la circunscripción territorial de ésta provincia.

**Art. 3.- Hecho Generador.** - El hecho generador de la tasa por contribución especial específica que se crea por medio de esta ordenanza, es el mantenimiento de las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, exceptuadas las vías de la red estatal y los perímetros urbanos y urbanos-rurales, por parte de los propietarios de los vehículos, cuya matriculación se efectúe en la provincia de El Oro de conformidad con el Art. 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como Art. 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Art. 4. Monto de la tasa.** - Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

a) Vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 25% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

b) Vehículos Pesados 2 y 3 ejes, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 35% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

c) Vehículos Pesados y extra pesados de 4 ejes en adelante, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 40% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

d) Motocicletas Particulares, estado, nuevo – usado: El 8% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos

**Art. 5.- Destino de los recursos.** - El valor que se obtenga por concepto de la tasa por contribución especial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, serán destinados exclusivamente para el mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural en la provincia de El Oro de acuerdo a sus competencias y de acuerdo a la respectiva circunscripción territorial, correspondiendo así, la red vial involucrada para:

1. Comunicar cabeceras cantonales;
2. Comunicar cabeceras parroquiales rurales entre sí;
3. Comunicar cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estas comunidades o recintos vecinales.

**Art. 6.- Lugar y forma de pago.** - Los propietarios de los vehículos, desde el primer día del año hasta su último pagarán la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento vial rural provincial mediante el sistema que implemente Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro de forma directa o en la institución acreditada para el efecto, el comprobante de pago será requisito habilitante para el proceso de matriculación vehicular.

**Art. 7.- Exoneraciones.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Exoneraciones especiales. - También estarán exonerados de pago el transporte público."

**Art. 8.- Rebaja.** - Se establece una rebaja del 50% (cincuenta por ciento) de la contribución especial para personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para lo cual en el caso de adultos mayores bastará presentar la cédula ciudadanía; y, para las personas con discapacidad la cédula de ciudadanía y el carnet de registro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

**Art. 9.-De la base de datos de los vehículos.** - La base de datos de vehículos será actualizada automáticamente con la información ingresada por los propietarios al momento de efectuar su registro y pago a través de la plataforma de cobro habilitada por el Gobierno Provincial de El Oro."

**Art. 10.- De las entidades encargadas de la Revisión Técnica Vehicular RTV -** Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recaude anualmente, las unides de tránsito, las empresas públicas o las entidades creadas por los GADs cantonales para ese fin exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial que se crea mediante esta ordenanza, verificando el cumplimiento del pago de la tasa por contribución especial."

**Art. 11.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que tengan la competencia, o las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de los cantones de la Provincia, constatarán el cumplimiento del pago de la contribución especial por mejoramiento y mantenimiento vial exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido a favor del Gobierno Provincial, sin el cual no podrá completar su trámite de matriculación.

**Art. 12.- Acreditación a la prefectura.** - La recaudación de la tasa será directamente a las cuentas de la prefectura de El Oro, por lo que el área financiera deberá contrastar los valores diarios reportados como pagados por parte del sistema de recaudación con lo ingresado en la cuenta de la institución.

Lic.

Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO**  
Guabo. -

Estimado Alcalde:

Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos de éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

De conformidad con el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales están facultados para establecer una contribución especial basada en el valor de la matriculación vehicular, destinada al mantenimiento de la red vial rural.

En esta misma línea, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitió el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", cuyo cumplimiento es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Esta normativa fue posteriormente reformada por la Resolución No. 75 de la ANT, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 277 del 24 de enero de 2020, incorporando la Disposición General Décima, que establece la obligatoriedad de verificar el comprobante del pago de la tasa provincial contemplada en el COOTAD para completar el trámite de matriculación vehicular.

En este contexto, informamos que el Consejo Provincial aprobó en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB, el pasado 28 de mayo de 2025, la cual ha sido publicada en el Registro Oficial N° 273 del miércoles 11 de junio de 2025. Por consiguiente, a partir del lunes 16 de junio de 2025, es indispensable que se exija el comprobante correspondiente como requisito para culminar el proceso de matriculación vehicular.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que, con carácter inmediato, incorpore la validación de este pago conforme a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito.

*Eno Japo Uuidel de Sistuecas,*  
*- Informe Técnico - verificar si el portal electrónico para pago de tasa se encuentra operativo - Culaco -*  
*si es posible verificar Velocidad de Procesamiento.*

Adicionalmente, comunicamos que el portal electrónico habilitado para efectuar el pago de dicha tasa ya se encuentra operativo, y se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://vehicular.eloro.gob.ec>

Reiterando nuestro compromiso compartido por el fortalecimiento de la vialidad rural y el desarrollo integral de nuestra provincia, aprovecho la oportunidad para agradecer la atención que brinde a la presente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**CLEMENTE ESTEBAN  
BRAVO RIOFRIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Clemente Bravo Riofrío  
**PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE EL ORO**

**ADJUNTO:** Registro Oficial 273

Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

**COPIA:** Abog. Willian Valle Chávez- JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON GUABO.

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Déleg: Que regula el régimen administrativo sancionador.....	2
014-GADCZ-2025 Cantón Zapotillo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023 - 2027.....	27

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

2025-003-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que crea el cobro de la tasa por contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del Sistema Vial Rural .....	39
---	----

**ORDENANZA No. 2025-003-OP-GADPEO-CB****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DE EL ORO****PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE  
CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL  
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE  
LA PROVINCIA DE EL ORO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Tomando en consideración las inconsistencias identificadas en la Ordenanza Nro. 2025-003-OP-GADPEO-CB, la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnologías ha emitido un informe con tales observaciones, mismas que requieren modificaciones de carácter normativo para viabilizar la implementación del sistema de cobro de la tasa referida. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

Como parte de la elaboración del modelo de gestión para la implementación de la ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO y durante la elaboración del sistema para el cobro de la tasa objeto de la ordenanza, se han evidenciado inconsistencias, mismas cuales deben de ser subsanadas para proceder con su adecuada implementación, siendo entre los aspectos más relevantes;

- La conveniencia de reducir del 15 % al 8 % la tasa aplicable a motocicletas, considerando su menor impacto estructural en la red vial;
- La contradicción entre los artículos 7 y 8 respecto de las exoneraciones y rebajas a personas con discapacidad, que requiere armonizarse en favor de una rebaja única del 50 % para un vehículo registrado;
- La actualización automática de la base de datos vehicular en lugar de solicitarla recurrentemente a la ANT;
- La eliminación de especies valoradas y cobros físicos, dada la implementación de un sistema electrónico de recaudación; y
- La precisión de que la verificación del pago de la contribución corresponde a los GAD cantonales, no a la Agencia Nacional de Tránsito.

Dichas observaciones han sido analizadas por la Procuraduría Sindica del GAD Provincial de El Oro y cuentan con el correspondiente criterio jurídico favorable, elaborándose así el

Proyecto de Reforma de Ordenanza, el cual subsana tales inconsistencias y garantiza la coherencia normativa y operativa del modelo de gestión.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

**Que**, el artículo 82 de la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

**Que**, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones."; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

**Que**, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe; Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

**Que**, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de

los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el 14 de diciembre del 2023, se sancionó la **Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB**, que **“CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA MATRÍCULA”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DP-2025-0082-MC** de fecha 29 de enero del 2025, el Ing. Cristhian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, remite el **“INFORME SOBRE INCONSISTENCIAS EN LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, sugiriendo su análisis y la elaboración de un proyecto de reforma a la referida ordenanza.

Que, mediante memorando **Nro. 205-00187-PS-GADPEO** de fecha 27 de febrero del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO emite el criterio jurídico a través del cual informa al Prefecto de la Provincia de El Oro, que es procedente realizar la reforma a la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DP-2025-0430-MC** de fecha 8 de mayo del 2025, el de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, traslada para conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el Informe Jurídico favorable, correspondiente al proyecto de reforma de la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución **Nro. 2025-011-RC-GADPEO-CB** de fecha 15 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en primer debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución **Nro. 2025-012-RC-GADPEO-CB** de fecha 28 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en segundo debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL**

**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, literales a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**EXPIDE:****PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 4 correspondiente a **(Monto de tasa)**: Se modifica el literal d que establece el valor a pagar de las motocicletas quedando definido el artículo de siguiente manera:

**“Art. 4. Monto de la tasa.** - Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

**a) Vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 25% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

**b) Vehículos Pesados 2 y 3 ejes, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 35% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

**c) Vehículos Pesados y extra pesados de 4 ejes en adelante, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 40% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

**d) Motocicletas Particulares, estado, nuevo – usado:** El 8% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.”

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 7 correspondiente a **(Exoneraciones)**: Se suprime la exoneración total para personas con discapacidad y se establece lo siguiente:

**“Art. 7.- Exoneraciones.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

**Exoneraciones especiales.** - También estarán exonerados de pago el transporte público.”

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 9 correspondiente a **(De la base de datos de los vehículos)**: Se reforma el texto para indicar que la base de datos de vehículos será actualizada mediante el registro en la plataforma diseñada para la recaudación de la tasa. Queda redactado de la siguiente manera:

**“Art. 9.-De la base de datos de los vehículos. -** La base de datos de vehículos será actualizada automáticamente con la información ingresada por los propietarios al momento de efectuar su registro y pago a través de la plataforma de cobro habilitada por el Gobierno Provincial de El Oro.”

**ARTÍCULO 4.-** Elimínese el artículo 10 correspondiente a **(De la información)**: puesto que la base de datos se actualizará automáticamente con el ingreso de la información por los usuarios, las instituciones no deberán dar información al GADP.

**ARTÍCULO 5.-** Elimínese el artículo 11 correspondiente a **(De las especies)**: Se elimina el artículo 11 puesto que la recaudación de la tasa se realizará exclusivamente a través del sistema electrónico implementado por el Gobierno Provincial de El Oro, mediante pagos en línea o a través de entidades acreditadas para tal efecto y no se emitirán especies valoradas.

**ARTÍCULO 6.-** Modifíquese el artículo 12 correspondiente a **(De la Agencia Nacional de Tránsito de El Oro)**: Se corrige la referencia a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para establecer que la verificación del pago de la tasa corresponde a los GADs cantonales. El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 12.- De las entidades encargadas de la Revisión Técnica Vehicular RTV -** Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recaude anualmente, las unidades de tránsito, las empresas públicas o las entidades creadas por los GADs cantonales para ese fin exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial que se crea mediante esta ordenanza, verificando el cumplimiento del pago de la tasa por contribución especial.”

**ARTÍCULO 7.-** Modifíquese el artículo 14 correspondiente a **(Acreditación a la prefectura)**: Se establece que la recaudación será gestionada directamente por el GAD Provincial de El Oro a través de un módulo de rentas y portal de pagos, quedando el artículo de la siguiente manera:

**“Art. 14.- Acreditación a la prefectura. –** la recaudación de la tasa será directamente a las cuentas de la prefectura de El Oro, por lo que el área financiera deberá contrastar los valores diarios reportados como pagados por parte del sistema de recaudación con lo ingresado en la cuenta de la institución.”

PAGO. - 10 -> Prefc -> ✓  
- 10 -> " -> RECAUDADO

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se faculta a la máxima autoridad provincial, para que expida el **MODELO DE GESTIÓN** para la plena ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Para efectos de la presente ordenanza, compréndase por vialidad: El mantenimiento, mejoramiento, apertura, regulación de caminos, senderos, o calles de segundo orden. En sí, un conjunto de acciones dirigidas para prestar el servicio público de vialidad dentro de la circunscripción territorial de la provincia de El Oro, de acuerdo con la Constitución, COOTAD y más normas jurídicas vigentes en la República del Ecuador.

**TERCERA.** - En lo no previsto en esta ordenanza, se entenderán incorporadas al mismo las disposiciones del Código Tributario; COOTAD; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que le sean aplicables.

## DISPOSICIONES FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial de El Oro y pagina web institucional, así como en el Registro Oficial.

Suscrita en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 29 días del mes de mayo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA  
DE EL ORO**



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del 2025 y extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para su sanción correspondiente.



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 29 de mayo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el jueves 29 de mayo del 2025. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

C.C. Archivo  
CV



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Oficio N° 2025-0509-PGADPEO-CB  
Machala, 19 de Junio de 2025

Lic.  
Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO**  
Guabo. –

*Dr. Jefe Cdi. Asistencias.  
Supraue técnica - verificar si el portal  
electrónico para pago de tasa se  
encuentra operativo.*

Estimado alcalde, reciba un saludo respetuoso y mis mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus altas funciones.

Mediante oficio N.º 2025-0458-PGADPEO-CB, remitido el 16 de junio de 2025, esta Prefectura solicitó a la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) comunicar oficialmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la obligación de verificar el comprobante de pago de la tasa provincial para el mejoramiento y mantenimiento del sistema vial rural como requisito previo a la matriculación vehicular.

En respuesta, la ANT, por intermedio de su Director Provincial, manifestó que: "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades deberán considerar como uno de los requisitos la verificación del recibo o comprobante de pago de la tasa de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural...".

Esta confirmación ratifica la plena vigencia de lo dispuesto en la Disposición General Décima del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", expedido por la ANT, respecto de la exigencia del citado comprobante.

Adicionalmente, mediante oficio N.º 2025-0480-PGADPEO-CB de 12 de junio de 2025, ya se comunicó a los GAD Municipales la entrada en vigor de la reforma a la Ordenanza N.º 2023-005-OP-GADPEO-CB y se indicó que, a partir del 16 de junio de 2025, el comprobante de pago debe exigirse ineludiblemente para culminar el proceso de matriculación vehicular en toda la provincia.

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento oportuno a la normativa vigente, le solicito implementar de inmediato la verificación obligatoria del comprobante de pago de la referida tasa provincial previa a la matriculación vehicular.

*y si es posible verificar si el documento de pago es válido*  


Para facilitar el proceso, recordamos que el portal electrónico de pagos se encuentra operativo en la dirección: <http://vehicular.eloro.gob.ec>.

Sin otro particular, reitero mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**CLEMENTE ESTEBAN  
BRAVO RIOFRIO**  
Validar únicamente con FirmaCC

Ing. Clemente Bravo Riofrío

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Copia: Abog. Willian Valle Chávez– **JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO CANTON EL GUABO**

**Zimbra:****cmera@eloro.gob.ec****Re: Oficio GADP El Oro****De :** Freddy Lenin Salvador Tomaselli  
<freddy.salvador@ant.gob.ec>

jue, 19 de jun. de 2025 11:30

**Asunto :** Re: Oficio GADP El Oro**Para :** Cristian Mera Peñarreta <cmera@eloro.gob.ec>**Para o CC :** Carlos Andres Vera Gallardo  
<cvera@eloro.gob.ec>, Dante Astudillo Benitez  
<dastudillo@eloro.gob.ec>

Estimado Director,

Reciba un saludo fraterno y los mayores parabienes en sus funciones:

Me permito responder a su solicitud en la que indica: que se comunique de manera oficial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la obligación de exigir el comprobante de pago de la tasa de mantenimiento vial antes de concluir el trámite de matriculación vehicular, por lo que me permito indicar:

Mediante Resolución No 0003 CNC-2015 publicada en Registro Oficial No 475 del 8 de Abril del 2015, en la que el Consejo Nacional de Competencias -CNC resolvió en el artículo 1: "Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No 006 CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No 712 del 29 de Mayo del 2012" por lo tanto los GAD'S que anteriormente se encontraban dentro del modelo de Gestión C, ahora con esta disposición; y, luego de la revisión de modelos de gestión de dichos GAD'S pasan a ser Modelo de Gestión B, es decir les corresponde además asumir lo que respecta a matriculación y revisión técnica vehicular en cada una de sus jurisdicciones.

- Con fecha 21 de mayo de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Portovelo mediante Resolución Nro. 189-DE-ANT-2015.

- Con fecha 21 de mayo de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. El Guabo mediante Resolución Nro. 184-DE-ANT-2015.

- Con fecha 10 de julio de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Balsas mediante Resolución Nro. 401-DE-ANT-2015.

- Con fecha 25 de julio de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Huaquillas mediante Resolución Nro. 446-DE-ANT-2015.

- Con fecha 28 de julio de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de

matriculación y revisión vehicular al GAD. Atahualpa mediante Resolución Nro. 447-DE-ANT-2015.

- Con fecha 30 de julio de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Marcabelí mediante Resolución Nro. 454-DE-ANT-2015.

- Con fecha 31 de julio de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Piñas mediante Resolución Nro. 456-DE-ANT-2015.

- Con fecha 31 de agosto de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Arenillas mediante Resolución Nro. 490-DE-ANT-2015.

- Con fecha 01 de septiembre de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Zaruma mediante Resolución Nro. 491-DE-ANT-2015.

- Con fecha 09 de septiembre de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Las Lajas mediante Resolución Nro. 502-DE-ANT-2015.

- Con fecha 29 de septiembre de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Pasaje mediante Resolución Nro. 535-DE-ANT-2015.

- Con fecha 30 de septiembre de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Chilla mediante Resolución Nro. 536-DE-ANT-2015.

- Con fecha 02 de octubre de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Santa Rosa mediante Resolución Nro.542-DE-ANT-2015.

- Con fecha 05 de diciembre de 2014, se certificó la ejecución de la competencia de matriculación y revisión vehicular al GAD. Machala mediante Resolución Nro.226-DE-ANT-2014.

**Art. 16 LOTTSV. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.**

**Art. 160 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito**

La resolución N ro. 075-DIR-2019-ANT del directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, incluye la disposición general décima, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades, para efectos del proceso de matriculación vehicular, deberán considerar como uno de los requisitos la verificación del recibo o comprobante de pago de la tasa de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural, prevista en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: De Los Gobiernos Autónomos Provinciales los cuáles fijarán el valor anual de esta tasa mediante ordenanza provincial o cantonal según sea el caso.

La resolución Nro. 075-DIR-2019-ANT del directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general segunda, prescribe que los Gobiernos Autónomos Provinciales a nivel nacional implementarán los mecanismos necesarios que permitan a los ciudadanos efectuar el pago de la tasa provincial a través de medios electrónicos, de banca y otros que la normativa legal reconozca.

En función de lo expuesto me permito indicar que la socialización respectiva de la ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA MATRÍCULA hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Oro, deberá ser realizada por el Consejo Provincial de El Oro para su debida aplicación y ejecución por parte de los Gads.

Saludos cordiales,

Mgs. Freddy Salvador Tomaselli  
Director Provincial  
ANT EL ORO

Saludos cordiales,

Mgs. Freddy Salvador Tomaselli  
Director Provincial  
ANT EL ORO

---

**De:** "Cristian Mera Peñarreta" <cmera@eloro.gob.ec>  
**Para:** "freddy salvador" <freddy.salvador@ant.gob.ec>  
**CC:** "Carlos Andres Vera Gallardo" <cvera@eloro.gob.ec>, "Dante Astudillo Benitez" <dastudillo@eloro.gob.ec>  
**Enviados:** Martes, 17 de Junio 2025 9:34:18  
**Asunto:** Oficio GADP El Oro

Estimado Director, reciba un cordial saludo.

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, me permito remitir en archivo adjunto el **Oficio Nro. 2025-0458-PGADPEO-CB**, suscrito por el prefecto de la provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío.

En dicho oficio se solicita a esa Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito que, con fundamento en la Disposición General Décima del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", se comuniquen de manera oficial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la obligación de exigir el comprobante de pago de la tasa de mantenimiento vial antes de concluir el trámite de matriculación vehicular.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración para garantizar la implementación oportuna de esta disposición, fundamental para el mantenimiento de la red vial rural de la provincia. Quedo atento a cualquier inquietud adicional o información que considere necesaria.

Saludos cordiales,

--

Cristian Mera Peñarreta

**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROCESOS  
Y TECNOLOGÍA**

---

**De :** Cristian Mera Peñarreta <cmera@eloro.gob.ec> mar, 17 de jun. de 2025 09:34  
**Asunto :** Oficio GADP El Oro  4 ficheros adjuntos  
**Para :** freddy salvador <freddy.salvador@ant.gob.ec>  
**Para o CC :** Carlos Andres Vera Gallardo  
<cvera@eloro.gob.ec>, Dante Astudillo Benitez  
<dastudillo@eloro.gob.ec>

Estimado Director, reciba un cordial saludo.

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, me permito remitir en archivo adjunto el **Oficio Nro. 2025-0458-PGADPEO-CB**, suscrito por el prefecto de la provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío.

En dicho oficio se solicita a esa Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito que, con fundamento en la Disposición General Décima del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", se comuniquen de manera oficial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la obligación de exigir el comprobante de pago de la tasa de mantenimiento vial antes de concluir el trámite de matriculación vehicular.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración para garantizar la implementación oportuna de esta disposición, fundamental para el mantenimiento de la red vial rural de la provincia. Quedo atento a cualquier inquietud adicional o información que considere necesaria.

Saludos cordiales,

--

Cristian Mera Peñarreta  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROCESOS  
Y TECNOLOGÍA**

---

— **Oficio No. 2025-0458-PGADPEO-CB.pdf**  
144 KB

— **ordenanza aprobada en el registro oficial.pdf**  
383 KB

— **Reforma ordenanza R.O..pdf**  
442 KB

— **REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN.pdf**  
192 KB

---